



Pasto, 28 de noviembre de 2025

Doctor

OSCAR GERARDO TORRES TRUJILLO

abogadooscartorres@gmail.com

Cali, Valle Del Cauca



NAR2025EE040061

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN 7176 DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2025
OSCAR GERARDO TORRES TRUJILLO APODERADO DE CLARA ELIZABETH ERASO
SOLARTE.

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011; la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

OFICINA ATENCION AL CIUDADANO

NOTIFICACION POR AVISO

Administrativo que se notifica: Resolución No. 7176

Fecha del Acto Administrativo: Noviembre 20 de 2025

Autoridad que lo Expidió: Secretaría de Educación Departamental de Nariño

Recurso(s) que procede(n): Procede Recurso de Reposición

ADVERTENCIA

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de esta notificación en el lugar de destino.

Se transcribe la parte resolutive del citado acto administrativo en los siguientes términos:

RESUELVE

ARTICULO 1º. NEGAR la solicitud contenida en la petición presentada por el señor CLARA ELIZABETH ERASO SOLARTE, identificado(a) con cédula de ciudadanía 27 53300 de Túquerres (Nariño), por las razones expuestas en la parte motiva de presente acto administrativo.



ARTÍCULO 2°. RECONOCER personería jurídica para actuar en el presente asunto al abogado OSCAR GERARDO TORRES TRUJILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.629.201 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional No. 219.065 del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 3°. Notifíquese personalmente al señor OSCAR GERARDO TORRES TRUJILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.629 901 de Bogotá D.C., haciéndole saber que contra la presente decisión únicamente procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido por el CPACA, para tal fin envíese comunicación al correo electrónico informado en el escrito de petición: abogadososcartorres@gmail.com.

ARTÍCULO 4°. Remítase copia de la presente Resolución a la Sección de Hojas de Vida Nómina y Pagaduría de la Secretaría de Educación Departamental, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 5°. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Que mediante citación del día 20 de noviembre de 2025 y con radicación de salida NAR2025EE038806 de la misma fecha y enviada por la Plataforma SAC V2 de la Secretaria de Educación Departamental de Nariño y del correo de notificacionessed@narino.gov.co, se solicitó la comparecencia de los señores (a) **OSCAR GERARDO TORRES TRUJILLO**, para realizar la diligencia de notificación personal de conformidad con los Artículos 67 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Que una vez enviada la citación no se logró la comparecencia de (la) ciudadano (a) citado para efecto de su notificación.

Que, mediante el presente documento, al cual se adjunta copia del acto administrativo que se mencionó anteriormente, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtida al día siguiente de recibido el presente documento.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en cuatro (04) folios.

Atentamente,

EDREY DEL SOCORRO VARGAS CORDOBA
TECNICO OPERATIVO
ATENCION AL CIUDADANO

Proyectó: EDREY DEL SOCORRO VARGAS CORDOBA
Revisó: EDREY DEL SOCORRO VARGAS CORDOBA

Anexos: 7176.pdf
CITACIÓN RESOLUCIÓN 7176 DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2025.pdf

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS		Código	M03.01.F03
			Página	Página 1 de 5
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 7176
(20 NOV 2025)

Por medio de la cual se resuelve una petición

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

en uso de sus atribuciones constitucionales, legales, especialmente las conferidas en virtud del Decreto 332 de 08 de octubre de 2024 y

CONSIDERANDO

Que, por intermedio de apoderado judicial, el (la) señor (a) CLARA ELIZABETH ERASO SOLARTE, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 27.533.180 de Túquerres (Nariño), radicó ante la Secretaría de Educación Departamental de Nariño la siguiente petición.

1º) Amablemente solicito se reconozca la existencia de la relación laboral entre mi mandante y el MUNICIPIO DE TUQUERRES, Entidad adscrita al DEPARTAMENTO DE NARIÑO, durante el 01 de septiembre de 1993 al 23 de diciembre de 2002, tiempo laborado como Docente bajo la modalidad de Orden o Contrato de Prestación de Servicios.

2º) Así mismo, solicito se reconozca la existencia de la relación laboral entre mi mandante y el DEPARTAMENTO DE NARIÑO, durante el periodo comprendido entre el 08 de enero de 2003 hasta el 19 de diciembre de 2003, tiempo laborado como Docente bajo la modalidad de Orden o Contrato de Prestación de Servicios.

3º) Se paguen todas las prestaciones sociales, cesantías que se generan por el cumplimiento de la relación laboral que existió entre mi mandante y la respectiva entidad territorial, y especialmente se sufraguen los aportes a pensión al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTEIRO – FOMAG, por el periodo comprendido entre el 01 de septiembre de 1993 al 19 de diciembre de 2003.

4º) Se me reconozca de manera adjetiva la Personería Jurídica para actuar dentro del proceso administrativo en calidad de apoderado, para que desde hoy y en adelante se me oficie o se me informe cualquier determinación con respecto a la presente petición.

Lo anterior, manifestando que La señora Clara Elizabeth Eraso Solarte, nacida el 30 de mayo de 1963 en Túquerres (Nariño), con 62 años de edad, laboró como docente mediante órdenes y contratos de prestación de servicios para el Municipio de Túquerres entre 1993 y 2002, y para el Departamento de Nariño durante el año 2003, acumulando un total de 7 años, 9 meses y 17 días de servicios. Durante dicho tiempo, desempeñó funciones docentes de manera presencial, subordinada y remunerada, cumpliendo los tres elementos esenciales de una relación laboral. No obstante, las entidades contratantes omitieron realizar los aportes al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG), afectando su derecho pensional. De acuerdo con la Sentencia de Unificación No. 00260 de 2016 del Consejo de Estado, tales aportes son imprescriptibles, y la labor docente, aun bajo la modalidad de prestación de servicios, se considera subordinada, por lo que la señora Eraso Solarte tiene derecho al reconocimiento de las prestaciones sociales, cesantías y aportes pensionales correspondientes al periodo trabajado.

Con el fin de resolver la petición en referencia, es necesario realizar el análisis normativo, así:

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 5
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

Constitución Política de 1991

Artículo 122. No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente.

(...)

Artículo 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El retiro se hará por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción.

(...)

Artículo 298. Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.

Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes. La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga.

Ley 115 de 08 de febrero de 1994 Por la cual se expide la ley general de educación:

Artículo 1. Objeto de la Ley. La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

La presente Ley señala las normas generales para regular el Servicio Público de la Educación que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad. Se fundamenta en los principios de la Constitución Política sobre el derecho a la educación que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.

De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, define y desarrolla la organización y la prestación de la educación formal en sus niveles preescolar, básica (primaria y secundaria) y media, no formal* e informal, dirigida a niños y jóvenes en

edad escolar, a adultos, a campesinos, a grupos étnicos, a <personas en situación de discapacidad física, sensorial y psíquica>, con capacidades excepcionales, y a personas que requieran rehabilitación social.

(...)

ARTICULO 105. Vinculación al servicio educativo estatal. La vinculación de personal docente, directivo y administrativo al servicio público educativo estatal, sólo podrá efectuarse mediante nombramiento hecho por decreto y dentro de la planta de personal aprobada por la respectiva entidad territorial.

Únicamente podrán ser nombrados como educadores o funcionarios administrativos de la educación estatal, dentro de la planta de personal, quienes previo concurso, hayan sido seleccionados y acrediten los requisitos legales.

(...)

ARTICULO 107. Nombramientos ilegales en el servicio educativo estatal. Es ilegal el nombramiento o vinculación de personal docente o administrativo que se haga por fuera de la planta aprobada por las entidades territoriales o sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 105 de la presente Ley. Los nombramientos ilegales no producen efecto alguno y el nominador que así lo hiciere, incurrirá en causal de mala conducta sancionable con la destitución del cargo. Los costos ilegales que se ocasionen por tal proceder generarán responsabilidad económica personal imputable al funcionario o funcionarios que ordene y ejecute dicho nombramiento.

(...)

Artículo 147. Nación y Entidades Territoriales: La Nación y las entidades territoriales ejercerán la dirección y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución Política, la Ley 60 de 1993, la presente ley y las demás que expida el Congreso Nacional

(...)

Artículo 151. Funciones de las Secretarías Departamentales y Distritales de Educación. Las secretarías de educación departamentales y distritales o los organismos que hagan sus veces, ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, las siguientes funciones:

(...)

c) Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares;

(...)

Bajo la anterior recopilación, el Departamento de Nariño es una entidad certificada en el campo de la educación en virtud de la descentralización administrativa, así lo dispone el Artículo 1 y 2 de la Resolución Nro. 2230 de 1 de julio de 1997 proferida por el Ministerio de Educación Nacional.

Ahora bien, una vez analizado el escrito presentado por el (la) señor(a) CLARA ELIZABETH

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 4 de 5
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

ERASO SOLARTE, donde relaciona hechos que manifiestan una supuesta relación laboral en el año desde el año 1993 y hasta el año 2003, se encuentra que no reposa prueba alguna que permita determinar la existencia de la supuesta vinculación laboral pretendida, acto administrativo en cargo alguno u elementos que permitan determinar con claridad la causación de la actividad personal del (la) peticionario(a), la subordinación o dependencia con relación a la Gobernación de Nariño – Secretaría de Educación Departamental y el pago de un salario; motivo por el cual no es procedente acceder a la petición postulada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. NEGAR la solicitud contenida en la petición presentada por el señor CLARA ELIZABETH ERASO SOLARTE, identificado(a) con cédula de ciudadanía 27.533.180 de Túquerres (Nariño), por las razones expuestas en la parte motiva de presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. RECONOCER personería jurídica para actuar en el presente asunto al abogado OSCAR GERARDO TORRES TRUJILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.629.201 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional No. 219.065 del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 3º. Notifíquese personalmente al señor OSCAR GERARDO TORRES TRUJILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.629.201 de Bogotá D.C., haciéndole saber que contra la presente decisión únicamente procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido por el CPACA, para tal fin envíese comunicación al correo electrónico informado en el escrito de petición: abogadooscartorres@gmail.com.

ARTÍCULO 4º. Remítase copia de la presente Resolución a la Sección de Hojas de Vida, Nómina y Pagaduría de la Secretaría de Educación Departamental, para lo de su competencia.

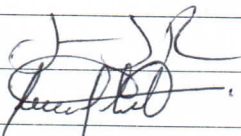
ARTÍCULO 5º. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en san Juan de Pasto, a los

20 NOV 2025


ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Proyectó:	Jairo Fernando Jaramillo Rivera P U Asuntos Legales G.02	13-11-2025	
Revisó y aprobó	María Ivon Iles Ortega P U Asuntos Legales G.04		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			